

**RECTIFICA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL
CONCURSO CORRESPONDIENTE AL TERCER
CUATRIMESTRE DE 2013, EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4552

SANTIAGO, 21 NOV. 2013

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue.
VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 470 de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que faculta a los Jefes de División y de Departamentos para firmar "Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones" y Delega las Facultades que indica;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- g) La Resolución Exenta N° 3.836 de 08.10.2013, que excluye del concurso público correspondiente al tercer cuatrimestre de 2013, las frecuencias de radiodifusión sonora.



CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo, de la Ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al tercer cuatrimestre de 2013, el que fue publicado en la edición N° 40.661 del Diario Oficial del día 16 de septiembre de 2013, comprendiendo las concesiones que fueron solicitadas previamente, las concesiones caducadas y aquellas que debían renovarse en ese período.

b) Que, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley, la concesión para la localidad de Punta Arenas, XII Región, frecuencia 99,1 MHz, fue incluida en dicho llamado por corresponder la misma a una concesión caducada.

c) Que, no obstante lo anterior, dicha frecuencia no se encuentra disponible por requerirse de la misma en el proceso de migración y despeje de la banda que ordena la Ley N° 20.433 de 2010, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

d) Que, a su turno, la frecuencia 99,7 MHz para la localidad de Punta Arenas, XII Región, fue erróneamente incluida en el presente llamado a concurso, siendo que la misma se encuentra asignada a la concesión señal distintiva XQD-137, para la ciudad de Punta Arenas, que fuera otorgada mediante Decreto Supremo N° 7 de 07.01.1991, y cuyo titular era SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ABANICO LIMITADA. Si bien se encuentra en trámite la certificación de la extinción de dicha concesión, este último aún no se encuentra concluido, motivo por el cual correspondía excluirla en el citado llamado.

e) Que, atendidas las razones señaladas anteriormente, procede excluir del concurso público correspondiente al tercer cuatrimestre de 2013, la localidad de Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de frecuencia modulada, tanto en lo que se refiere a la frecuencia 99,1 como a la 99,7 MHz;

f) Que, el artículo 61° de la Ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, deje sin efecto, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado; y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:


Rectifíquese la resolución citada en la letra f) de los Vistos, en el sentido de incorporar en la misma la localidad de Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de frecuencia modulada, frecuencias 99,1 y 99,7 MHz, la que en consecuencia, no estará disponible en el concurso del tercer cuatrimestre de 2013.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


FRANCISCO MIRANDA OLIVOS
Jefe División Servicios Públicos